

NOTA INFORMATIVA N°3

ACLARACIONES

En relación con el pliego de la licitación del “Servicio de mediación de seguros de ACUAMED” expte SV/18/19, se han recibido varias consultas que a continuación se contestan y publican por su interés:

1.- En el cuadro resumen se indica en su apartado 3 que la “CODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA: CPV: 66518100-5 Servicios de corretaje de seguros, 66519310-7 Servicios de asesoramiento en materia de seguros.” Es decir, estos CPV sirven para identificar y categorizar todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea.

Por tanto, si se trata de un servicio de corretaje, en el pliego, se deberá indicar el corretaje o la comisión que va a percibir el adjudicatario. Revisándolo al completo no encontramos ninguna referencia al corretaje o comisión que deberá percibir el adjudicatario por las pólizas de seguros, contratadas a partir de las nuevas licitaciones de seguros. Por tanto, parece que este CPV no sería el correcto para esta licitación.

Tampoco se hace referencia al momento en que el corredor adjudicatario tendrá el derecho de corretaje. Entendamos, por tanto, que será cuando entre en vigor las nuevas licitaciones de seguros, ¿todo esto es así?

Respecto a la retribución prevista en los pliegos, y de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados: “Las relaciones con las entidades aseguradoras derivadas de la actividad de mediación del corredor de seguros se regirán por los pactos que las partes acuerden libremente, sin que dichos pactos puedan en ningún caso afectar a la independencia del corredor de seguros”, por su parte el apartado 2 del citado artículo recoge lo siguiente: “El corredor y el cliente podrán acordar por escrito que la retribución del corredor incluya honorarios profesionales que se facturen directamente al cliente”. Por lo que se refiere a la relación entre ambas formas de retribución se ha publicado la siguiente nota informativa:

“La única remuneración a abonar por parte de AcuaMed es la prevista en los pliegos que rigen la contratación, debiéndose asegurar la ausencia de conflicto de intereses, con independencia de negocios jurídicos al margen de la presente licitación.”

Respecto al objeto de contrato los CPV responden a las actividades objeto de la licitación con independencia del sistema de retribución expuesto anteriormente.

2.- En el pliego, se pide la elaboración de un mapa de riesgos, a esta actividad le corresponde el CPV de “servicios de consultoría en protección y control de riesgos” nº 71317000-3. Pero, este CPV no está contemplado en el pliego.

En el Artículo 2 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados donde indica que: “1. Las actividades a que se refiere el artículo 1 comprenderán la mediación entre los tomadores de seguros o de reaseguros y asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras o reaseguradoras autorizadas para ejercer la actividad aseguradora o reaseguradora privadas, de otra. A tales efectos, se entenderá por mediación aquellas actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.

Igualmente, quedan sometidas a esta Ley, en aquello que les sea de aplicación, las actividades mercantiles de distribución de seguros que las entidades aseguradoras realicen a través de otros canales distintos de los mediadores de seguros.”

Entre las actividades que debe desempeñar un corredor o mediador de seguro no está incluida la elaboración de mapas de riesgo, esta actividad no está incluida dentro de los trabajos previos

a la contratación de un seguro. El corredor o mediador de seguros no es un consultor de riesgos. Pero, en el pliego se indica que: "Elaboración del mapa de riesgos y del sistema integral de gestión de riesgos. Se contrastará el análisis con los responsables de las principales áreas, y con estos datos y los resultados de la fase anterior el consultor redactará al menos los documentos que se detallan a continuación." Como ha quedado acreditado la elaboración de un mapa de riesgos no es competencia de un corredor o mediador de seguros, no está encuadrada entre las labores propias de un corredor o mediador de seguros. El mapa de riesgos lo deben realizar consultores y el CPV no es el mismo que para "servicios de asesoramiento en materias de seguros". Entonces, ¿se ha producido un error al solicitar en esta licitación un consultor y que realice un mapa de riesgos? ¿Se trata de un error en la codificación y, por tanto debería licitarse mediante otro procedimiento de licitación?

Con independencia de la denominación aplicable, el objeto del contrato incluye el asesoramiento cualificado en materia de seguros y coberturas de conformidad con los apartados 3 y 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas, por lo que la expresión mapa de riesgos habrá de entenderse en el sentido expuesto relativo a seguros.

3.- No pudiendo constituir la elaboración de un mapa de riesgos una actividad propia del corredor o mediador de seguros, procedería la eliminación del criterio de adjudicación B.2. Experiencia en elaboración de Mapas de Riesgos (0-20). En el caso de la eliminación del mencionado criterio, ¿cómo se valorarían los 20 puntos correspondientes a los mapas de riesgos? ¿qué nuevo criterio objetivo se tendría en cuenta para su valoración?

Ver respuesta anterior, por lo que el criterio se mantiene.

4.- Respecto al criterio B.1 Experiencia del Jefe de equipo (0-31) en el pliego se establece el siguiente criterio de solvencia técnica: "Un mínimo de cinco (5) contratos en los últimos 3 años, interviniendo como mediadores, que hayan incluido en cada uno de los contratos pólizas todo riesgo de daños materiales, responsabilidad civil y responsabilidad civil medioambiental. El volumen anual de pólizas gestionadas en su conjunto deberá superar un importe mínimo de 1.200.000,00€, que es una vez y media el importe aproximado del valor de las pólizas anuales de AcuaMed, siendo tomador de los mismos una persona jurídica del sector público."

De esta manera, parece que se están valorando dos veces el mismo criterio por una parte la experiencia de la correduría de seguros acreditando los contratos de mediación por un importe mínimo de 1.200.000€ y, por otra parte la misma experiencia en los criterios de adjudicación valorando al Jefe de Equipo. Este Jefe de Equipo forma parte de la plantilla de la Correduría de Seguros y, por tanto habrá intervenido en el mismo número de contratos que se le hayan adjudicado a la correduría. En definitiva, no es posible valorar los criterios de solvencia como criterio de adjudicación. ¿Se está valorando dos veces lo mismo? ¿cómo se acredita la autoría de los trabajos realizados por el Jefe de Equipo?

Resulta necesario distinguir entre las características del licitador –valorables como solvencia que determina la aptitud para contratar- y la posibilidad de valoración de la experiencia profesional del equipo humano a adscribir a la ejecución del contrato, que no necesariamente ha de coincidir, ya que se requiere una experiencia mínima, exigible al licitador, como requisito de solvencia y se valora la experiencia adicionalmente que el Jefe de Equipo que se adscriba al contrato, en cuanto incide directamente en la calidad del servicio y es determinante para el nivel del rendimiento del contrato.

La autoría de los trabajos realizados se acreditará mediante currículum y/o certificados de ejecución de los respectivos contratos.